

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA**

AUTO No.506 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EXPEDIENTE GUAJ.2.28.0-82.001.2024-0029

La Gerencia Seccional La Guajira del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria GUAJ.2.28.0-82.001.2024-0029 que se adelanta por la no vacunación de ocho (8) bovinos, para ciclo de vacunación adicional contra fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2024 en zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio GUAJ. 2.28.0-82.001.2024-0029 que se adelanta contra CALIXTO JESUS MINDIOLA LOPERENA, las siguientes:

DOCUMENTALES

-Acta de predio no vacunado **4183794** de fecha 11 de marzo de 2024 expedido por - COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, La Guajira.

- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Y correr traslado a la parte investigada para presentar alegatos de conclusión respectivos, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025



PEDRO NEL PULIDO TOVAR

Gerente Seccional La Guajira (E)